



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 18 de mayo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada presentó escrito de subsanación de la contestación, estando dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificada las actuaciones al interior del proceso, el Despacho advierte que la demandada **Sociedad Hotelera Tequendama S.A.** presentó subsanación a la contestación de la demanda estando dentro del término legal concedido.

De igual manera se observa que la apoderada de la parte actora allegó constancia del trámite del citatorio del que trata el artículo 291 del CGP frente a la sociedad Consultores Legales Cooperativos Cooperativa de Trabajo Asociado con nit. 900.948.020-1, el cual es totalmente diferente a la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Sistemas Productivos en Liquidación dado que el nit de esta es 830.021.538-1, por lo que se requerirá a la apoderada de la parte actora que tramite en debida forma las notificaciones del que tratan los artículos 291 y 292 del CGP frente a esta demandada.

Ahora, verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **Sociedad Hotelera Tequendama S.A.**, por cuanto cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que tramite en debida forma las notificaciones del que tratan los artículos 291 y 292 del CGP frente a la demandada **Cooperativa de Trabajo Asociado Sistemas Productivos en Liquidación**.

TERCERO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eigpa8THDz5DgEQrD_HeXwABhEwyxfnrUYKx_wjf4O4rEw?e=7xJGhb, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 064 del 8 de septiembre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e7e4ce78ef9528e298f498bcb44a6b03f7a87e72e74839ab7232881f1db1e**
Documento generado en 07/09/2021 10:43:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>